



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°1363-2022

De uno (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,**
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el señor **JUAN MANUEL ALVARO SOBENIS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°. 8-778-994, con domicilio en Corregimiento de Bethania, Plaza Gloriela, Calle Avenida Ricardo J Alfaro, Local 04, Provincia de Panamá, República de Panamá, teléfono 260-0035/0043, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad anónima denominada **ENCOM GLOBAL, S.A.**, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público No. [2022-0-30-0-99-CM-025031](#), convocado por el **ÓRGANO JUDICIAL**, bajo la descripción “**S/B.3251-2022 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISCOS DUROS MECÁNICOS PARA CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN**”, con un precio de referencia de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.28,248.00)**.

Que mediante Resolución N°1332-2022 de veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo en comento, así como ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito DE Acción de Reclamo cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y la misma fue presentada con la antelación prevista en el Artículo 153 *Lex Cit*, en concordancia con el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el segundo aviso de convocatoria del Acto Público, bajo la modalidad de adjudicación “Global”, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Que el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), fue presentada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la Acción de Reclamo presentada por la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.**, la cual procedemos a dilucidar y que es confrontable en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito el Accionante solicita a esta Dirección, se ordene corregir el Pliego de Cargos Electrónico, a fin de promover mayor transparencia en el uso adecuado de las funcionalidades y requerimiento en el Pliego de Cargos. Todos los

hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2022-0-30-0-99-CM-025031](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”, regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, es competencia de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente pueda incidir en la participación de los proponentes, de conformidad con lo normado en el Artículo 39, numeral 2 del citado Texto Único.

Que en primera instancia, consideramos oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el hecho segundo de su escrito, el Accionante discrepa con la exigencia del Punto 4 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos, toda vez, que no está de acuerdo con presentar o sustentar con los certificados respectivos de la Caja de Seguro Social, que el proponente cuenta con respaldo técnico, ya que la forma en que lo exige la Entidad Licitante no es la correcta, sosteniendo que la acreditación solicitada es confidencial de cada colaborador y no es de su menester hacer de vista pública la información allí contenida.

Que en atención y para un análisis adecuado de lo solicitado por la Entidad Licitante en su Pliego de Cargos, es necesario citar el Punto N° 4 de la sección de “Otros Requisitos” de la plantilla electrónica: *“LA EMPRESA DEBE CONTAR CON MÍNIMO 2 PERSONAS CERTIFICADOS EN LAS MARCAS EXACQVISION (NVR), SUSTENTAR CON LOS CERTIFICADOS RESPECTIVOS DE CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL CUAL DEBE SER EL PROPONENTE EN LA COMPRA MENOR”*.

Que al revisar el requisito, se observa que este exige *“sustentar con los certificados respectivos de Caja de Seguro Social”* el requerimiento de contar con un mínimo dos personas certificadas en las marcas *Exacqvision* (NVR). El requerimiento exigido por la Entidad Licitante no es claro ya que no especifica el documento a ser aportado; aunado a lo anterior y atendiendo a la objeción presentada por el reclamante, estima esta Dirección que dada la falta de claridad en el requisito, no es posible para este Despacho emitir un juicio en relación al carácter “desmedido” que atribuye el Accionante a la certificación solicitada. Llama la atención de esta

Dirección, el hecho que el reclamante no detalle en su escrito, la información que a su juicio no debe ser del conocimiento público a través de la propuesta y que por ende, tiene carácter confidencial; sin embargo, debe la Entidad Licitante tomar en consideración que no debe solicitar información confidencial que repose en la base de datos de la Caja de Seguro Social y en lugar de ello, debe solicitar documentación idónea que permita acreditar que el personal cuenta con las certificaciones requeridas.

Que en atención a lo antes expuesto, es importante señalar a la Entidad Licitante que los Pliegos de Cargos deben contener reglas objetivas, justas claras y completas que permitan la mayor participación entre oferentes y el requisito no evidencia claridad en cuanto a lo que se pretende exigir a los proponentes. Por consiguiente, lo procedente es que la Entidad Licitante aplique medidas correctivas en relación al Punto N° 4 de la sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, a efectos que se formule su redacción y que la misma sea clara en cuanto a lo requerido.

Que en el hecho tercero de su escrito, el Accionante cuestiona el contenido del punto 5 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, el cual exige contar con al menos una persona con una certificación en administración de seguridad o *security management*. A juicio del Accionante, este requisito limita la participación ya que obliga a los oferentes a presentar una certificación que no guarda relación directa con el objeto del contrato y que al poner en contraste las especificaciones técnicas no revelan un sustento objetivo.

Que en relación a este punto, esta Dirección estima oportuno señalar que corresponde a la Entidad Licitante determinar los alcances de la contratación y por consiguiente, exigir las certificaciones requeridas al personal que participará en el desarrollo de la contratación, siempre y cuando sean cónsonas con el objeto de la contratación. A juicio de esta Dirección, lo actuado por la Entidad Licitante se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en relación al señalamiento del Accionante en cuanto a que debe la Entidad Licitante solicitar se incluya el requisito de Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, esta Dirección advierte que el objeto de la contratación lo constituye el suministro de un bien, el cual incluye su instalación, sin que ello conlleve la ejecución de una obra de ingeniería o arquitectura, por lo que, en opinión de esta Dirección no le asiste la razón al Accionante en relación a este punto, toda vez que lo actuado por la Entidad Licitante se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en el hecho cuarto de su escrito, el Accionante cuestiona el punto 7 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico el cual exige que los proponentes estén inscritos en el Ministerio de Seguridad como empresa especialista en seguridad. Señala el Accionante que dicha inscripción se realiza ante la Dirección de Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), la cual regula y supervisa el servicio y vigilancia privada, mediante el registro de actividades operacionales asignadas a la personería jurídica o natural que oferten dichos servicios, ordenada por Ley No. 56 de 27 de mayo del 2011.

Que ante lo expuesto y tomando en consideración la naturaleza del objeto de la contratación, asevera el Accionante que no incluye una actividad que implique sistemas de tecnología de posicionamiento global, señales de alarmas de seguridad electrónicas, equipo y manejo de aplicativos u otra actividad en materia de

seguridad que se ajuste a lo dispuesto en las actividades reguladas en el Artículo 2 de la Ley 56 de 27 de mayo del 2011; por lo que no guarda ningún tipo de relación directa con el objeto contractual y que al poner en contrate las especificaciones técnicas no revelan un sustento técnico para dicho requisito.

Que en primera instancia, considera prudente esta Dirección dejar por sentado que la Ley 56 de 27 de mayo del 2011 citada por el Accionante, fue derogada por la Ley 6 de 2 de marzo de 2014 que regula los servicios privados de seguridad y reestablece la vigencia de los Decretos Ejecutivos que regulan la materia (Decreto Ejecutivo 21 de 31 de enero de 1992 y Decreto Ejecutivo 22 de 31 de enero de 1992).

Que al ser el objeto de la contratación el suministro e instalación de bienes relacionados con el servicio de seguridad, es facultad de la Entidad Licitante solicitar que los proponentes estén inscritos en la entidad que rige la materia, el Ministerio de Seguridad Pública, siempre y cuando el suministro e instalación de los bienes objeto de la contratación, sea una materia regulada por dicha entidad de seguridad de acuerdo a la normativa vigente que rige la materia. A juicio de esta Dirección, lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante realice las consultas necesarias al Ministerio de Seguridad Pública, a efectos de determinar si el suministro e instalación de “Discos Duros mecánicos para Circuito Cerrado de Televisión”, requiere o no que el proponente esté inscrito en dicha entidad y en caso que sea necesario, aplique las medidas correctivas pertinentes.

Que el hecho séptimo de su escrito, el Accionante sostiene que el Punto N° 8 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, es limitante, ya que la exigencia plasmada no guarda relación directa con el objeto contractual. Señala el Accionante que *Project Manager* o Certificación PMI se define como un conjunto de metodologías para el desarrollo del proyecto que precisan de una especial rapidez y flexibilidad en su proceso, y que en muchas ocasiones son proyectos relacionados con el desarrollo de software o el mundo del internet. Igualmente señala que la ficha de la Caja de Seguro Social del personal que exige la Entidad Licitante, atenta contra la confidencialidad de cada colaborador y no le es permitido hacer pública la información allí consignada.

Que en relación a este punto, esta Dirección estima oportuno señalar que corresponde a la Entidad Licitante determinar los alcances de la contratación y por consiguiente, exigir las certificaciones requeridas al personal que participará en el desarrollo de la contratación, como lo son los certificados de Manejo de Proyectos, siempre y cuando sean cónsonas con el objeto de la contratación. En el caso que nos ocupa, debemos advertir que se trata de una compra menor, la cual se desarrolla bajo un criterio de exigir un mínimo de formalidades, cumpliendo los principios de la Ley de Contrataciones Públicas; por ende y atendiendo a la complejidad de los proyectos en que se requiere este tipo de certificaciones, se insta a la entidad licitante a que evalúe la necesidad o no de incluir como requisito obligatorio, la exigencia de presentar un personal que cuenta con esta certificación.

Que en lo atinente a la exigencia de presentar la ficha de la Caja de Seguro Social de la persona que posee la Certificación de Manejo de Proyectos, estima esta Dirección que esta exigencia no es cónsona con el objeto de la contratación y no promueve la mayor participación de oferentes. Es facultad de la Entidad Licitante solicitar requisitos que estime sean necesarios para el mejor desarrollo de la contratación; sin embargo, no le es dable solicitar documentación que contiene

información confidencial (salario de un colaborador), lo cual resulta irrelevante e intrascendente para los fines de la contratación, ya que en su lugar, puede solicitar otra documentación que acredite el vínculo contractual con el proponente (carta de compromiso). A juicio de esta Dirección, lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante aplique medidas correctivas en relación a este punto.

Que esta Dirección conforme a sus facultades oficiosas como ente rector y fiscalizador, procedió a examinar el Punto N°2 de “Otros Requisitos” de la plantilla electrónica, el cual exige a los proponentes contar con ocho (8) años de presencia y operaciones en cuanto a realizar integraciones de sistemas de seguridad en video vigilancia. A juicio de esta Dirección, la referida exigencia de años solicitados en este requisito es restrictiva por tratarse de una contratación menor, en la cual debe prevalecer la exigencia de un mínimo de formalidades, por consiguiente, debe la Entidad Licitante proceder a corregir este punto.

Que por otra parte, esta Dirección advierte que el punto 6 de “Otros Requisitos” exige que la empresa debe “entregar certificación del fabricante conforme el modelo del Capítulo IV del presente Pliego de Cargos donde indique que el mismo es distribuidor autorizado dentro de la República de Panamá, de equipos *exacqvision*”. A juicio de esta Dirección, el requisito en referencia limita la participación de proponentes al exigir que sean distribuidores autorizados de una marca específica, la cual si bien indica ser de “equipos”, no especifica a qué tipo de equipos se refiere, es decir, si corresponde o no a los discos duros mecánicos para circuito cerrado de televisión que solicita la entidad licitante; en este sentido, de la forma en que se encuentra redactado el requisito, este parece dar a entender que la exigencia está dirigida a una marca específica (*exacqvision*); por tanto, debe la Entidad Licitante aplicar medidas correctivas en relación a este punto.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos electrónico, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** del Acto Público No. [2022-0-30-0-99-CM-025031](#), convocado por el **ORGANO JUDICIAL**, bajo la descripción “**S/B.3251-2022 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISCOS DUROS MECÁNICOS PARA CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN**”, con un precio de referencia de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/. 28,248.00)**, así como ordenar a la Entidad Licitante la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos, en cuanto a los puntos N°2, N°4, N°6, N°7 y N°8 de la sección de “Otros Requisitos” el Pliego de Cargos Electrónico, conforme a las directrices expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** del Acto Público No. [2022-0-30-0-99-CM-025031](#), convocado por el **ÓRGANO JUDICIAL**, bajo la descripción “**S/B.3251-2022 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISCOS DUROS MECÁNICOS PARA CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN**”, con un precio de referencia de

VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.28,248.00).

SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos del Acto Público No. [2022-0-30-0-99-CM-025031](#), en cuanto a los puntos N°2, N°4, N°6, N°7 y N°8 de la sección de “Otros Requisitos” el Pliego de Cargos Electrónico, conforme a las directrices expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: LEVANTAR el estado “En Reclamo” y colocar el estado “Suspendido” al Acto Público No. [2022-0-30-0-99-CM-025031](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.**, dentro del Acto Público No. [2022-0-30-0-99-CM-025031](#).

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, al día uno (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/gc



Exp. 22654.